



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-162-15

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de febrero del año dos mil quince.- Las diez y dieciséis minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dos de julio del año dos mil trece, con referencia **EM-001-005-07-13**, efectuada a los Ingresos, Egresos, Cartera y Combustible de la **Agencia Corn Island, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS)**, por el período del uno de julio del año dos mil once al treinta de junio del año mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente en la Agencia; evaluando las normativas, procedimientos y controles establecidos por la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), a través de la Gerencia de la Dirección de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-162-15

Operaciones de los Sistemas Aislados (DOSAs), sobre la administración, manejo y uso de los recursos asignados, a través del presupuesto de ENEL; **b)** Verificar que los ingresos de la colecta por venta de energía eléctrica en la Agencia, se depositen íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias establecidas por ENEL y de acuerdo a las normativas internas para las zonas no concesionadas; **c)** Verificar que los desembolsos para gastos operativos se llevaron a cabo de conformidad a las Normas Técnicas y al presupuesto aprobado para la Agencia; **d)** Analizar la situación de morosidad de la cartera a la fecha de revisión; **e)** Dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones de los hallazgos de control interno determinados en la Auditoría Especial del período auditado anteriormente; **f)** Verificar la recepción, control y uso del combustible diesel para la generación de energía eléctrica en la Agencia Corn Island (RACCS); y, **g)** Identificar a los servidores y/o empleados, que resultaren responsables de posibles hallazgos por incumplimiento si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El Informe de Auditoría Especial concluye: *“La Agencia ENEL Corn Island, ha implementado las normativas de Control Interno establecidas en los Manuales establecidos por la Empresa ENEL para los ingresos, egresos, cartera y combustible; sin embargo, en el transcurso de la auditoría se determinaron debilidades en la aplicación de algunas medidas de control interno contenidas en los Manuales y en las Normas Operativas para los Sistemas Aislados, que deben ser subsanadas por el Responsable de dicha Agencia”*. Las referidas debilidades, se refieren a los hallazgos de control interno siguientes: 1) Facturas rectificadas que carecen de hoja de inspección técnica y notas de débito o crédito; 2) Falta de aplicación de procedimientos del control previo al desembolso; 3) Fondo para gastos operativos en custodia del Contador de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-162-15

la Agencia; 4) Inexistencia de guía para ejecutar el presupuesto autorizado; 5) Facturas pendientes de pago carentes de seguridad, resguardo y control tecnológico; 6) Falta de Arqueos periódicos a las facturas pendientes de pago por parte de Contabilidad de la Agencia; 7) Falta de control en desechos generados por combustibles, lubricante y otros; y, 8) Falta de aplicación del factor de corrección en la recepción de combustible diesel.- Así mismo, es menester señalar que uno de los objetivos del proceso administrativo que nos ocupa, fue efectuar Seguimiento a las Recomendaciones derivadas de la auditoría por el período de julio dos mil diez a junio dos mil once, en esta misma Agencia, determinándose que cinco (5) de las recomendaciones efectuadas en esa oportunidad persisten, pues no se han implantado las medidas correctivas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial de fecha dos de julio del año dos mil trece, con referencia **EM-001-005-07-13**, efectuada a los Ingresos, Egresos, Cartera y Combustible en la **Agencia Corn Island, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS)**, por el período del uno de julio del año dos mil once al treinta de junio del año mil doce; emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL);** **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones del informe de autos y las pendientes de implantar a las que se ha hecho referencia, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir en su totalidad las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina; así mismo de persistir en el incumplimiento de las medidas correctivas y recomendaciones ya efectuadas a esa Agencia, en la auditoría del período julio dos mil diez a junio dos mil once, una vez vencido el plazo de noventa (90) días, deberá imponerse Responsabilidad Administrativa a los servidores públicos que tienen a su cargo la implantación, debiendo informar sobre ello y sobre la



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-162-15**

ejecución de las sanciones en el plazo de treinta (30) días, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Todo lo anterior, conforme lo dispuesto en los artos. 9 numeral 15) y 79 *in fine* de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinte (920) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-